

fiato *Juan Manuel de B. Ruiz*

RESPONSABILIDADES POLITICAS

RP 463/3

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

m/l

Urbano

Expediente núm. H68
contra José Pérez Gonzales

de Cella (Feruel)

2633/60

Juez Instructor Provincial de Feruel

Se inició el expediente en 9 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Marzo de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

Comision Liquidadora
de
Responsabilidades Politicas
Madrid

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Jose Perez Gonzalez
vecino de



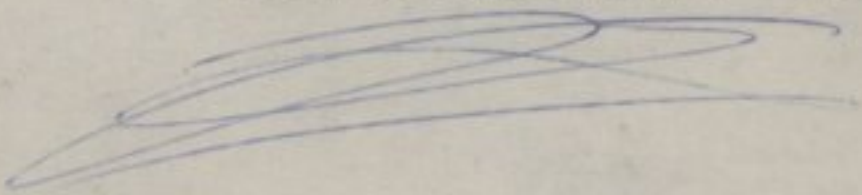
Por Decreto de 27 de octubre 1960 S.E. el Jefe del Estado ha acordado el indulto del expedientado que queda reseñando al margen del resto de la sancion economica pendiente de ejecucion que le fue impuesta por esta Jurisdiccion.

Bo que traslado a V.S. para su conocimiento notificacion al interesado levantamiento de trabas y embargos y archivo en el Juzgado del expediente que se adjunta.

Sirvase acusar recibo y dar cuenta de su sumplimiento.


Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 13 de Dobre del 1960



Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas
SALIDA
Nº 10050

Sr. Juez de Instruccion

Albarraqui
 GOBIERNO DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

JOSÉ PEREZ GONZALEZ.
JULIAN SALZ YUSTE.
JOAQUIN ESTEBAN MONTERO.
ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO.
FELIX MORTIZ PEREZ.
JUAN SANCHO LANZUELA.
JUAN ESTEBAN MONTERO

N.º 106

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero último, y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-204 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 6 de Julio
de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ MILITAR,

José Lamiñana

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *nueve* - - - - de *Septiembre* de mil novecientos *Trinta y nueve*.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *nueve* - de *Septiembre* de mil novecientos *Trinta y nueve*. Año de la Victoria.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. *204* contra *José Pérez González* - - - - por el delito de *auxilio a la rebelión*, - - - - remitase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de *Ferrol* - - - - a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, y *deducare por Secretaría los testimonios necesarios para instruir expediente a los demás encarcelados*.

Mf. Lo acordó y firma el Sr. Presidente, ^{representante,} de que certifico.

[Signature]

José M.^o San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 269
Registro entrada núm. 34

Año 1939

CONTRA

Juan Perez Gonzalez

Pella

Se inició el 14 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 26 de Enero de 1940.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Procedente Juan Garcia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



M 6

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. nº 468

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 204, contra Jori Pérez Gonzales, vecino de Pella, — — —

— — — por el delito de auxilio a la rebelión, — — — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 9 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

[Firma manuscrita]



Sr. Juez Instructor Provincial de

Teruel

4

DON ANGEL CATALAN PEREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUCIONES EN LA PLAZA DE TERUEL EN LA CAUSA INSTRUIDA CONTRA JOSE PEREZ GONZALEZ JULIAN SAEZ YUSTE JOAQUIN ESTEBAN MONTERO ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO FELIX ORTIZ PEREZ JUAN SANCHEZ LANZUELA JUAN ESTEBAN MONTERO POR EL DELITO DE AUXILIO A LA REBELION DE LA QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL COMANDANTE DE INFANTERIA DON JOSE LASIERRA AZNAR/

CERTIFICO: que a los folios 59, 60, 61, 62, 63, 64 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen AUTO RESUMEN. El Juez instructor del presenta actuado teniendo en cuenta las pruebas aportadas, considera que los hechos se encuentran sancionados en el Bando Declaratorio del Estado de Guerra y art 238 del Código de Justicia Militar y en su virtud se ratifica en el Auto de procesamiento dictado contra JOSE PEREZ GONZALEZ, JULIAN SAEZ YUSTE, DOMINGO ALEGRE ALEGRE, FELIX ORTIZ PEREZ, JOAQUIN ESTEBAN MONTERO, JUAN SANCHEZ LANZUELA, ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO Y JUAN ESTEBAN MONTERO que se encuentran detenidos en la Prisión local de Cella- Y creyendo haber practicado las diligencias propias del periodo sumarial tengo el honor de elevar a V.I. lo actuado para la resolución que estime pertinente- Teruel 2 de junio de 1.939-Año de la Victoria -El Juez Instructor - Manuel Casadevall-Rubricado.- DILIGENCIA: Seguidamente y constanding de cincuenta y nueve folios útiles se remite esta causa al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region Militar, por correo. Doy fe-Bernal-Rubricado- Hay un sello en tinta negra que dice: Auditoria de Guerra -5ª Region Militar- Entrada Num. 41 184 - Zaragoza 9 de Junio de 1.939 -Año de la Victoria - Vuelva la Presente Causa al Instructor para que ordene el traslado de los detenidos a la Prisión Provincial de Teruel, donde ha de celebrarse el Consejo de Guerra, elevandola a seguida. El Auditor - Ramiro F. de la Mora-Rubricado- . DILIGENCIA: En Teruel a veinte de Junio de mil novecientos treinta y nueve -Año de la Victoria- Recibido el anterior Decreto y en cumplimiento de las instrucciones recibidas del Ilmo. Sr. Auditor Delegado, se remite este procedimiento a dicha Autoridad, quedando los ocho procesados en la Prisión local de Cella (Teruel). Doy fe-Bernal Rubricado- . Teruel 20 de junio de 1.939- Pase esta causa al Consejo para su vista, excepto en cuanto al procesado DOMINGO ALEGRE ALEGRE, al que siguiendosele procedimiento sumarísimo de urgencia núm. 159 de 1.939 por hechos mas graves, una vez que haya recaído la resolución que proceda contra los restantes procesados, por el Sr. Juez se deducirá testimonio de particulares referentes al citado encartado para remision y union al mentado sumarísimo-El Auditor Delegado- F. Cerdà Reig- Rubricado- . FISCALIA DE GUERRA- CONSEJO DE GUERRA DE TERUEL: En el Procedimiento núm. 204 del Juzgado Militar de Teruel - EL FISCAL DICE: que los procesados JOSE PEREZ GONZALEZ, JULIAN SAEZ YUSTE, JOAQUIN ESTEBAN MONTERO, ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO, FELIX ORTIZ PEREZ, JUAN SANCHEZ LANZUELA, JUAN ESTEBAN MONTERO, todos mayores de edad, jornaleros y vecinos de Cella(Teruel).- REALIZARON LOS HECHOS SIGUIENTES: Huyeron voluntariamente a la zona roja, participando en la expedición que robó ganado a la España Nacional.- CALIFICACION PENAL: Adhesion a la rebelión Art 238 del Código de Justicia Militar- PENA QUE SE PIDE: Treinta años de reclusion. En Teruel a 22 de Junio de 1.939-Año de la Victoria -El Fiscal - Manuel Marquez de Prado-Rubricado.- RESOLUCION: Señalese para la vista de estas actuaciones el día 23 de junio de ponganse de manifiesto los autos a las partes para su instrucción- Teruel a 21 de Junio de 1.939 -Año de la Victoria - Juan Aguilar-Rubricado- DILIGENCIA.- Con esta fecha se expone estas actuaciones al Fiscal y Defensor a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruida de las mismas. De lo que doy fe. -Teruel a 22 de Junio de 1.939 Año de la Victoria -DILIGENCIA- En Teruel a 23 de Junio de 1.939 año Triunfal, Asistido de su Defensor comunico a los procesados la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra los mismos, quedando enterados y manifestando que no tienen nada que alegar. De lo que doy fe- Manuel Garzaran-Rubricado- Jose Perez-Rubricado- Joaquin Esteban-Rubricado- Juan Esteban Rubricado-Julian Saez -Rubricado- Alejandro Sanchez-Rubricado- Firma el Defensor por Felix Ortiz Perez y Juan Sanchez Lanzuela que no

saben =Jose Maria Rivera=Rubricado=. COMPOSICION DEL CONSEJO DE GUERRA: Presidente; Don Aguilar TorresVildasola; Vocales, Don Ignacio Martinez Hernando; D. Felix Vergara Vergara,; D. Marcelo Lafuente Gonzalez, D. Enrique Reyna Perales.- Fiscal D. Manuel B. Marquez de Plada; Defensor D. Jose Maria Rivera Iburvide.- En Teruel a 23 de Junio de 1.939- Año Triunfal- Se reúne el consejo de Guerra Permanente núm. constituido en la forma india cada al margen para ver y fallar la causa instruida contra JOSE PEREZ GONZALEZ JULIAN SAEZ YUSTE JOAQUIN ESTEBAN MONTERO ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO FELIX ORTIZ PEREZ JUAN SANCHEZ LANZUELA Y JUAN ESTEBAN MONTERO = Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales se procede a su interrogatoria por el Fiscal, el Defensor y el Ponente, ractificandose los procesados en sus declaraciones que constan en el sumario.- En su informe el Fiscal califica de conformidad a su escrito que antecede. El Defensor pide la libre absolucíon de todos los procesados por no encontrar en sus actuaciones hechos dilictivos.- Por el Sr. Presidente se hace a los procesados la pregunta si tienen algo que esponer, a lo que contestan que no, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar extendiendo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fe - El Secretario- Manuel Garzaran- Rubricado.-Vº Bº El Presidente - Juan Aguilar- Rubricado-. SENTENCIA: En la ciudad de Teruel a veintitres de Junio de mil novecientos treinta y nueve -Año de la Victoria. Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida contra JOSE PEREZ GONZALEZ de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), así como los demás procesados JULIAN SAEZ YUSTE de 37 años de edad, soltero, jornalero, JOAQUIN ESTEBAN MONTERO, de 39 años, casado, jornalero, ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO, de 33 años, casado, jornalero, FELIX ORTIZ PEREZ de 40 años, casado, jornalero, JUAN SANCHEZ LANZUELA, de 34 años casado, labrador, y JUAN ESTEBAN MONTERO, de 34 años de edad casado, jornalero. Dada lectura a las actuaciones, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa, presentes los procesados, siendo Ponente del Consejo el Oficial 1º de Complemento del Cuerpo Jurídico Militar, D. Enrique Reyna Perales y RESULTANDO: que los procesados en esta causa JOSE PEREZ GONZALEZ? JULIAN SAEZ YUSTE? JOAQUIN ESTEBAN MONTERO ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO FELIX ORTIZ PEREZ JUAN SANCHEZ LANZUELA Y JUAN ESTEBAN MONTERO todos ellos de antecedentes izquierdistas y de mala conducta al poco de iniciarse el Movimiento y encontrandose en el pueblo de su residencia en territorio Nacional, en distintas ocasiones realizaron su evasión a la zona roja en la cual prestaro servicios al Ejército marxista junto con otros milicianos en varios días realizaron desde dicha zona impulsiones para robar ganado que se encontraba en la Zona Nacional, lo cual consiguieron en la primera de estas en cantidad de novecientas reses lanaras, la segunda por mil seiscientas cuarenta y ocho y la tercera por trescientas setenta y dos HECHOS PROBADOS: CONSIDERANDO: que los hechos consignados en el anterior resultando es evidente que deben ser considerados como constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previsto y penados en el Artº 240 del Código de Justicia Militar, del cual deben ser considerados autores los procesados JOSE PEREZ GONZALEZ JULIAN SAEN YUSTE JOAQUIN ESTEBAN MONTERO ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO FELIX ORTIZ PEREZ JUAN SANCHEZ LANZUELA Y JUAN ESTEBAN MONTERO, toda vez que ha quedado patentizada la ayuda prestada a nuestros enemigos, y por ser su actuación tan contumaz, ya que no solamente se evadieron de nuestra zona para servirles, sino que para hacer mas eficaz esta ayuda tuvieron la osadía de infiltrarse entre nuestras líneas para restarnos elementos y facilitarselos a los rebeldes, en meritos de la facultad que al Consejo le confiere el artº 172 del Código de Justicia Militar, este decide imponer la pena en la extensión mayor que permite el precepto legal que señala la sanción. CONSIDERANDO: que la responsabilidad criminal lleva, así mismo aparejada la civil, la cual deberá ser exigida de acuerdo con

lo preceptuado en la Ley del 9 de Febrero de 1.939 - Vistos los citados preceptos, Decreto 55 y demas disposiciones de general aplicacion FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos a los procesados JOSE PEREZ GONZALEZ JULIAN SAEZ YUSTE JOAQUIN ESTEBAN MONTERO ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO FELIX ORTIZ PEREZ JUAN SANCHEZ LANZUELA Y JUAN ESTEBAN MONTERO como autores responsables de un delito de auxilio a la rebelion con circunstancias agravantes a la pena de veinte años de reclusion temporal con los acesorios legales correspondientes y abono de la totalidad del tiempo de la prision preventiva sufrida, sin fijar las responsabilidades civiles en que han incurrido y que se determinaran con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939 .- Asi, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos y lo firmamos .- Juan Aguilar-Rubricado.- Marcelo Lafuente- Rubricado- Enrique Reyna -Rubricado- Ignacio Martinez -Rubricado- Felix Vergara Vergara-Rubricado. - Teruel a 26 de Junio de 1.939.- Vista la sentencia recaida en el procedimiento sumarissimo de urgencia num. T. 204 de 1.939 y RESULTANDO: que el Consejo de Guerra Permanente de Teruel reunido el dia 23 del actual, dictò sentencia por la que declaraba que los procesados en esta Causa JOSE PEREZ GONZALEZ JULIAN SAEZ YUSTE JOAQUIN ESTEBAN MONTERO ALEJANDRO SANCHEZ BLASCO FELIX ORTIZ PEREZ JUAN SANCHEZ LANZUELA Y JUAN ESTEBAN MONTERO mayores de Edad y vecinos de Colilla eran culpables de haber pasado la Zona Nacional en que se encontraban a la zona roja, donde prestaron servicios facilitando y ayudando a los rojos en el robo de ganado lanar en distintas ocasiones, cuyos hechos los calificò el Consejo de delito de auxilio a la rebelion definido y penado en el artº 240 del Codice de Justicia Militar, condenando a cada uno de los procesados como autores responsables a la pena de veinte años de reclusion menor, por apreciar las circunstancias del articulo 173 del Codice de Justicia Militar agravante de daño causado ya que no solo se evadieron a la zona roja, sino que volvieron a la Nacional varias veces para auxiliar al enemigo con el ganado que robaban prestando elementos de accion y vida a nuestro Ejercito.- CONSIDERANDO : que los hechos han sido apreciados por el Consejo de Guerra , dentro de su arbitrio juzgador, con criterio adecuado al resultado de las actuaciones; que han sido calificados legalmente con acierto y penados conforme a Ley, atendidas las facultades que conceden los articulos 172 y 173 del Codice de Justicia Militar, por lo que nada hay que oponer a la sentencia recaida en esta causa que se estima ajustada a derecho.- CONSIDERANDO: que no ha lugar a recurrir el fallo recaido, ni disentir de el y que debe ser aprobado por esta Auditoria conforme al artº 42 del Decreto num. 55 del Gobierno del Estado y a las facultades delegadas por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Region. - Vistos los articulos 28, 597 y 662 y los demas preceptos legales de general aplicacion.- Acuerdo aprobar la sentencia dictada en esta causa seguida en procedimiento sumarissimo de urgencia y declaro el fallo firme y ejecutorio.- Pasen los autos al Juzgado especial de Ejecuciones de esta Plaza para cumplimiento.- El AUDITOR DELEGADO= F. Gerdà Reig- Rubricado.

Y para que conste, y para su remision al Sr. Presidente del Tribunal de Responsabilidades Politicas, extiendo el presente testimonio con el Vº.Bº. del Sr. Juez Instructor, en Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Angel Catalán

9

Providencia

Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 204 seguido contra JOSE PEREZ GONZALEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

[Handwritten signature of J. S. Falgás]

[Handwritten signature: Amilce Guicé]

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Jefe del Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Cella y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a catorce de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

[Handwritten signature: Amilce]

DELEGACIÓN, en virtud de poderes de orden de mil novecientos cuarenta y cinco, con esta fecha se leen al presente los informes referidos a las causas de los señores D. J. y D. J. Doy fe.

los señores y señoras

C. T. A. .

en virtud de poderes de orden de mil novecientos cuarenta y cinco, con esta fecha se leen al presente los informes referidos a las causas de los señores D. J. y D. J. Doy fe.

C. T. A. .

en virtud de poderes de orden de mil novecientos cuarenta y cinco, con esta fecha se leen al presente los informes referidos a las causas de los señores D. J. y D. J. Doy fe.

Realmente se leen al presente los informes referidos a las causas de los señores D. J. y D. J. Doy fe.

ALCALDIA

DE

CELLEA

:-:

NUM 648

10

Consecuente con su atenta comunicacion núm. 246 de fecha 14 del actual, tengo el honor de informar a V.S., que examinado el amillaramiento, Registro fiscal, apéndices y repartos de la riqueza de este término municipal, NO CONSTA que JOSÉ PÉREZ GONZALEZ

posea en la actualidad, como de su pertenencia, bienes de ninguna clase, ni tampoco aparecia en 18 de Julio de 1956'.

Dios guarde a V.S. muchos años
Cella, 20 septiembre de 1939
AÑO DE LA VICTORIA
EL ALCALDE



Filiberto

SR. JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE TERUEL EN

ALCAÑIZ

GOBIERNO DE ARAGON



10
11

Consecuente a su respetado & escrito número 244 de fecha 14 del actual; tengo el honor de participarle que el vecino de esta población Férez Pérez fernsales, no poseía el 18 de Julio de 1936, ni posee actualmente bienes de fortuna de ninguna clase. Dios guarde a V.S. muchos años
Cella 19 de Sepbre. de 1939

AÑO DE LA VICTORIA

El Gua. 2º engº del Puesto

Gregorio Gabero
[Signature]

Sr. Juez Instructor Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, Teruel.

A L E A N I Z
=====



[Handwritten signature]
[Handwritten number 12]

JEFATURA LOCAL de F.E.T.

y de las J.O.N.S.

CELLA

En contestación a su oficio nº 245 de fecha 14 de los corrientes, sobre los bienes que posee el individuo de esta localidad JOSÉ PÉREZ GONZÁLEZ he de manifestarle que previas las indagaciones correspondientes, no se le reconoce ninguna clase de bienes de fortuna.

Dios guarde a V. muchos años.

Por Dios, España y su revolución Nacional-Sindicalista.

Cella 20 de Septiembre de 1939
Año de la Victoria.

El Jefe Local de F.E.T.
y de las J.O.N.S.

Abraán Vicent

PALANQUE ESPAÑOL TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.



JEFATURA LOCAL
CELLA (Teruel)

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel.

8
13

José Perez Gonzalez

En contestacion a su comunicacion de fecha de 14 del actual, pidiendo informe acerca de los bienes que poseia en 18 de Julio de 1936 y los que posee en la actualidad el individuo anotado al margen, he de manifestar a V. ni nada me consta de ese extremo, ni tengo a mi disposicion medios fáciles para conocerlo, pero particularmente puedo manifestar que entonces como ahora es considerado como jornalero, sia que me conste otra cosa en contrario.

Dios guarde a V. muchos años.
Cella 17 de Septiembre de 1939.
= AÑO DE LA VICTORIA =



Ciraco Soriano, Cure

Sr. Juez Instructor Provincial de Teruel

Fernando González
14

PREVENCIONES



Que se hacen a José Peris González sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 468 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a 15 de *Junio* de 1940

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Jose Perez

Núm. _____

Exp. núm. 468

~~40~~ 15

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON José Ferrer
Louzález en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. Ninguno

DEUDAS. Ninguna

Familiares. Un hijo menor de edad (natural)

San Miguel de los Reyes de 16 de enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,
José Ferrer



AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra José Pérez González, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 y 3 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 5, 6, 7 y 8

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 10 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado José Pérez González, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

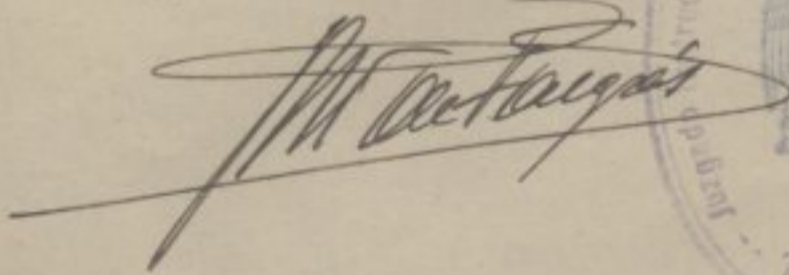
Con fechas _____ y núms. 285 y 286 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena de veinte años reclusión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2 y 3, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creando haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

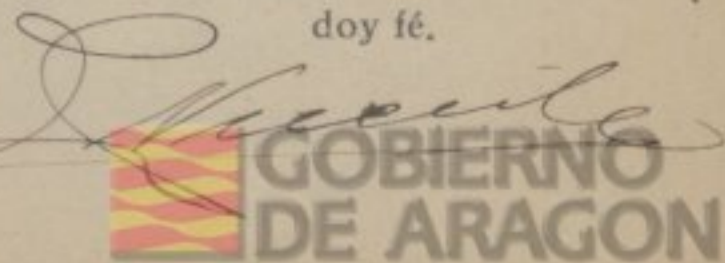
Dios guarde a España y su Caudillo. — Teruel veintiseis de enero de mil novecientos cuarenta. — Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



DILIGENCIA. — Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.





14

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Nº 248

Exo. 468

JOSE PEREZ GONZALEZ

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el sumario de urgencia numero 204 contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años

Alcañiz 14 septiembre 1939
Fdo de la Victoria.



EL JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

[Firma manuscrita]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

18

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 27

EXP. núm. 468

Teruel de enero de 1970
Año de la Victoria

José Pérez Ponce

El Juez Instructor Provincial,



M. A. P. P.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA



DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza quince de Febrero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta

Presidente

D. Pascual G. Santandreu

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

Vocales

D. Jose M.ª Martin

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. Ignacio Ferrando

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

Febrero de 1939, el encartado Jose Felix Gou-

sales, en el mismo se han practicado cuantas

diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,

apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Jose Felix
Gonzales o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe
Municipal de P. San Miguel de los Reyes devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

P. G. Santandreu
Ignacio Ferrando

Jose M.ª San Agustini Sec.

ligerecia. En el mismo dia quedo cumplido lo
anteriormente ordenado, certifico:

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



PRISION CENTRAL
DE
SAN MIGUEL DE LOS REYES
VALENCIA
DIRECCION

Núm. 762

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de devolver V.I. debidamente cumplimentadas las cédulas de notificación de penados que al dorso se citan .

Dios guarde a V.I. muchos años
Valencia 19 de febrero de 1.940



Ilmo. Sr. presidente del Tribunal de Responsabilidades
Políticas de

Z A R A G O Z A .

Dorso que se cita

Jesus	Gomez	Larrea
Juan	Esteban	Montero
Jose	Perez	Gonzalez
Marcelino	Yague	Atienza
Joaquin	Esteban	Montero
Lorenzo	Soriano	Sanchez
Jacinto	Lahuerta	Lazaro
Alejandro	Sanchez	Blasco
Benito	Villarroya	Gomez
Mariano	Molla Nicolau	

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

22

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Febrero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de *San Miguel de los Reyes*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *468*, contra *José Pérez González* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



J. Guzmán

Exterado
Valencia 19 febrero 1940

José Peris

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de no haberse presentado escrito de defensa por el encartado José Pérez González . Zaragoza .
veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta

Señores
G^o Santandreu
Martín
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias _____
_____ que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,

por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M^o San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu.

Vocales

D. José María Martín

Clavería.

D. Ignacio Ferrando

Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JOSE PEREZ GONZALEZ, de 22 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel), insolvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que José Pérez Gonzalez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 23 de Junio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de antecedentes izquierdistas y de mala conducta, encontrándose en el pueblo de su residencia al iniciarse el Alzamiento y por tanto en territorio nacional, realizó en distintas ocasiones evasiones a la zona roja; o mejor dicho se evadió a la zona roja en la que prestó servicios al ejercito marxista, haciendo incursiones a la zona nacional para robar ganado, consiguiéndolo en la primera vez en cantidad de novecientas reses lanares la segunda por mil seiscientas cuarenta y ocho y la tercera por trescientas setenta y dos; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de veinte años de reclusión temporal. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JOSE PEREZ GONZALEZ a la sanción de pago de la cantidad de CUATROCIENTAS PESTAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Manuel Gufantandrey

Ignacio Ferrando

[Signature]

Deliquencia en el mismo día se expide carta orden y certipico

San Agustín



GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

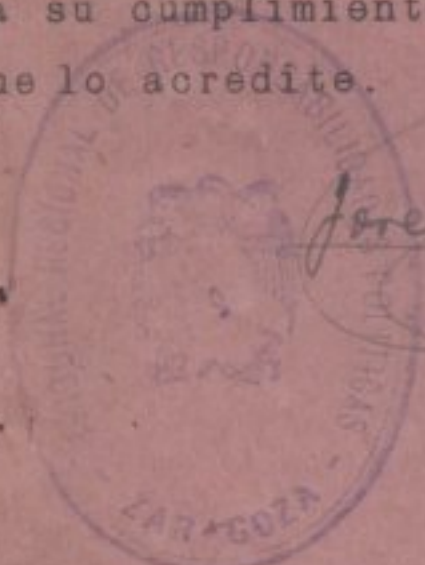
Al jefe Prisión San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 468, contra el vecino de ese pueblo José Pérez González, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

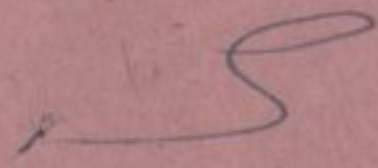
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.
José M^a San Agustín



Entrevista
Recibi la sentencia
Valencia 6 de Abril 1940

Jose Penes



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día once de abril expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado José Pérez González se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil novecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu | Habiendo transcurrido el término, sin que por
Martín | el encartado José Pérez González
Ferrando | se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día doce de abril

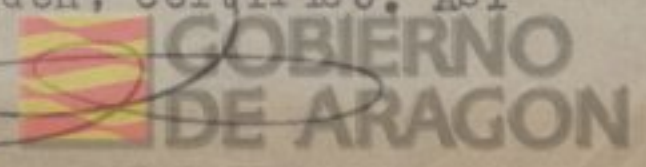
la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe de la Prisión de San Miguel de los Reyes, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la declaración jurada formulada por el encartado

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico. Así como se cumple todo lo acordado.



24

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 1 de junio de 1940

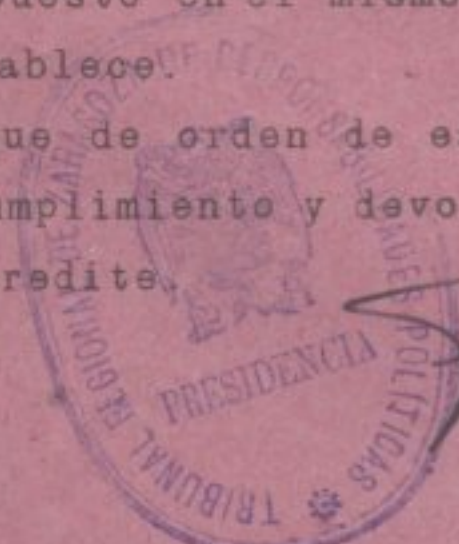
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Frisón de San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado José Pérez González haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 468 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

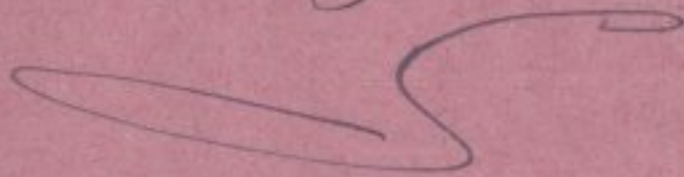


[Handwritten signature]

Interrado

Valencia 8 junio 1940

José Ferrer González



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado José Pérez González se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza cinco de julio de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
G^a. Santandrea
Martín
Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado José Pérez González la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Cella con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten mark]

José Illa - San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUNZ SR. }
REHOGON. Actal.----- }

En la Ciudad de Albarreacin a catorce de Julio de
mil novecientos sesenta y uno.

Por recibido el precedente expediente , guardese y cumplase cuanto
en el mismo se ordena. Acusese recibo y librase el oportuno despacho
y en su momento archivese.

Lo manda y firma SSM, doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, Doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Núm. _____

Año 19 _____

HECHO O DELITO:

Comisión liquidadora de responsabilidades políticas.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

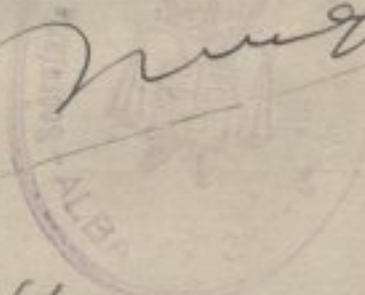
Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 14 de Julio

de 1961

El Secretario,

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ _____

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se comunicase al expedientado Perrey Gonzalez vecino de esa localidad que por decreto de 37 de Octubre de 1960 S. E. el Jefe del Estado ha acordado el inculco del expediente del resto de la sanción económica pendiente de ejecución y que le fue impuesta por dicha jurisdicción lo que se comunica a vos Juzgado a los efectos, notificándose al interesado y levantando las embargos y embargos que dijeren tener. Que caso de no hallarse con facultad se acredite su actual residencia, población, calle y núm. Cumplase la presente con la debida urgencia.

E.N.º 63
24-7-61

30)

PROVIDENCIA JUEZ .- Por recibida la precedente carta
SR. GASCON ta Orden, cónplase cuanto en la
misma se interesa y resultando
que el individuo al que se hace
referencia en la misma no reside en esta lo-
calidad, requiriese a sus familiares para que
manifiesten el domicilio del mismo.

Así lo acuerda, manda y firma dicho Sr.
Juez de Paz en Cella a veinticuatro de Julio
de mil novecientos sesenta y uno.



Jano
[Signature]

DILIGENCIA.- Por medio de la presente se hace constar
que los familiares de JOSE PEREZ GONZALEZ, ma-
nifiestan que el domicilio de éste es, Camino
hondo del Grao, núm. 1, piso 1º, puerta 6ª, Va-
lencia, lo certifico.

Cella a 28 de Julio de 1.961

[Signature]

OTRA.- Con esta fecha se devuelve a su proceden-
cia, lo certifico.

Cella a 29 de Julio de 1.961

[Signature]